

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se había podido proyectar, por el cumulo de trabajo que hay dentro del despacho. Se encuentra para resolver solicitud de apoyo judicial.

Armenia, 08 de junio de 2022

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Radicado del proceso: 630013110001201200210000

Armenia Q., Junio nueve de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver varios puntos con relación a la audiencia realizada el pasado 16 de febrero del año en curso, con relación al Nral. 2 de la misma, donde se le solicitó a la abogada GABRIELA MONTES SERNA que presentara por escrito los apoyos judiciales que requería su hermana DORA INES MONTES SERNA, ante la implementación de la Ley 1996 de 2019, lo cual presentó los días 23 de febrero y 11 de mayo del año en curso, encontrándose en los PDF 23 y 25, virtualmente en su orden.

Antes de revisar lo que el despacho le solicitó a la profesional del derecho, el juzgado desde ya dispone que dicho numeral queda sin efecto alguno, por las siguientes observaciones:

1.- En el auto del 8 de noviembre del año 2021, el cual se encuentra en el PDF 9 se aclararon inquietudes presentadas por los hermanos de DORA INES dentro del presente asunto, quedando en la audiencia del 23 de abril del 2019, la cual se encuentra en el Tomo Nro. 3 a folios 161-166, la señora ALEJANDRA MONTES SERNA ese día se posesionó en el cargo como GUARDADORA GENERAL PRINCIPAL, por cuanto fue nombrada mediante auto Nro. 1096 del 24 de mayo del 2017 y notificada el 11 de octubre del mismo sin haberse dado posesión, lo cual se efectuó ese día, donde el señor MONTES NARANJO (q.e.d.), rindió cuentas de su gestión desde el 1 de enero al 10 de octubre del 2017 y desde el 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre del 2018, lo realizó la señora ALEJANDRA MONTES SERNA, quedando en firme éstas rendiciones de cuentas, por lo que se fijó nueva fecha para la rendición de cuentas por parte de la nueva GUARDADORA GENERAL del año 2019 y se programó para el 30 de abril del 2020, pero por lo acontecido de la pandemia (Covid 19) no se efectuó.

2. Ahora bien, la señora ALEJANDRA MONTES SERNAS, GUARDADORA GENERAL, se encuentra posesionada desde el 23 de abril del 2019, sin que a la fecha se hubiese informado en el registro civil de nacimiento de la "interdicta", sobre esa designación y como quiera que le LEY 1996 del 5 de junio de 2019, tiene vigencia a partir de su promulgación, dentro de la cual, se deben revisar los procesos que se encuentra con sentencia como el presente, no debemos olvidar que en dicho registro civil de nacimiento, la señora DORA INES MONTES SERNA, se encuentra con notas marginales de la sentencia del 13 de abril del 2015, donde fue declarada interdicta y se nombró como CURADOR PRINCIPAL a su señor padre HECTOR MONTES NARANJO. Sin embargo se había nombrado como suplente a la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA, la que solicitó no estar interesada en dicho nombramiento por lo que el despacho lo aceptó mediante auto del 21 de junio del 2018.

Esa nota marginal del nombramiento del CURADOR que para dicha fecha era el padre de la interdicta "HECTOR MONTES NARANJO, se encuentra vigente y como SEGUROS ALFA no ha vuelto a cancelar por el fallecimiento del señor MONTES NARANJO, **se debe enviar oficio a la Notaria 5 de Bogotá, para que modifique dentro del registro con indicativo serial Nro. 55702949 y NIUP 51934566 a nombre de DORA INES MONTES SERNA, la persona que se encuentra como GUARDADORA PRINCIPAL,** desde abril 23 del 2019 y se cumpla lo dispuesto por el despacho y que si bien en este momento, no se debe inscribir dentro de los registro civiles de nacimiento alguna nota respecto a esta clase de proceso, no debemos olvidar que el auto salió anterior a la vigencia de dicha norma y por lo tanto se debe proceder a su inscripción a fin de evitar anomalías que afectan la continuación para proceder a los apoyos judiciales solicitados y dar aplicación al art. 56 de la mencionada ley.

3. Como quiera que el señor HECTOR MONTES NARANJO fallecido el 2 de junio del 2021 y hasta el mes **de octubre** del mismo año, SEGUROS ALFA le consignaron la pensión, lo cual se puede verificar de los informes presentados por la nueva GUARDADORA de los años 2019 hasta octubre del 2021, los que aún el juzgado no los ha avalado, **por lo que se deberá fijar fecha para que rinda las cuentas pertinentes** hasta el mes de octubre de 2021, fecha en que dejaron de percibir la pensión de su hermana, encontrándose los hermanos colaborando en los gastos de DORA.

Recordemos que ella percibe un salario mínimo legal mensual vigente y que para el año 2018, recibía la suma de \$ 650.000.00 tal como quedó en la audiencia del 23 de abril del 2019, donde comparecieron los dos GUARDADORES, el saliente (HECTOR MONTES NARANJO q.p.d.) y la nueva CURADORA (ALEJANDRA MONTES SERNA), donde se informó qué gastos comprendía en la mensualidad que ella recibía, donde se cancela, la salud, los servicios públicos del apartamento que oscilaban entre \$400.000.00 a \$450.000.00, como son: gas, luz, parabólica e internet , más otros alimentos para que la señora DORA INES, que sumados los mismos, da más de un millón de pesos (\$1.000.000.00), sin contar otros, como recreación, taxis, etc., contribuyendo la señora MARIA EUGENIA MONTES SERNA en pagos del apartamento y medicamentos tanto para los padres como para su hermana DORA, sin que los otros hermanos colaborara para esa época con su hermana DORA INES, esto es 23 de abril del 2019, fecha en que dio la presente información.

4. La GUARDADORA GENERAL, ALEJANDRA MONTES SERNA, como ha reiterado en varias oportunidades, se encuentra radicada en los EE.UU desde noviembre del 2021 y tanto los hermanos de DORA INES como ella misma y la trabajadora social, en su informe anual, el cual se encuentra en el PDF 13 del expediente virtual, han solicitado que los apoyos judiciales le sea nombrada a la hermana GABRIELA MONTES SERNA, y ANGELICA MONTES SERNAS, la primera ha aceptado que se le nombre, por el momento no se le puede atender en dicho sentido por lo siguiente.

4.1. En el momento no se ha revisado la interdicción de la señora DORA INES como lo dispone el art. 56 de la Ley 1996 del 2019.

4.2. Tampoco dentro del registro civil de nacimiento de la señora DORA INES, se tiene la información de la nueva GUARDADORA GENERAL que fue posesionada el 23 de abril del 2019, en la misma audiencia de rendición de cuentas de los años 2017 y 2018 que efectuaron los dos CURADORES, el saliente y ella.

4.3. Así mismo, el juzgado no ha fijado fecha para que la GUARDADORA GENERAL rinda las cuentas de los años 2019 a octubre del 2021

5. Como existe aspectos que se deben de enmendar para dar aplicación del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 para la REVISION DE LA INTERDICCION de la señora DORA INES MONTES SERNA aceptado los interesados que sea la hermana GABRIELA MONTES SERNA, por cuanto la GUARDADORA no se encuentra residiendo en Colombia, se dispone de **oficio decreta medida cautelar innominada** con fundamento en el art. 55 de la ley 1996 en armonía con el literal f del numeral 5º. Del art. 598 del CGP, **apoyo transitorio** para que a partir de la ejecutora del presente auto, la doctora GABRIELA MONTES SERNA para que realice las gestiones pertinentes ante SEGUROS ALFA, de la reclamación de la pensión de DORA INES MONTES SERNA que desde el mes de noviembre del 2021, dejaron de cancelarla por el fallecimiento del anterior CURADOR. Lo anterior para garantizar el mínimo vital de DORA INES, concediéndole a la abogada GABRIELA un término de 6 meses con el fin de que hagan el trámite ante dicha aseguradora para recibir la pensión, **debiendo rendir cuentas de su gestión**, sin que sea óbice para que continúen con el trámite del art. 56 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: Dejan sin efecto el Nral. 2 de la audiencia virtual realizada el 16 de febrero del año en curso, donde se dispuso que la abogada GABRIELA MONTES SERNA presentara los apoyos judiciales por escrito, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Enviar oficio a la Notaria 5 de Bogotá, para que modifique dentro del registro con indicativo serial Nro. 55702949 y NIUP 51934566 a nombre de DORA INES MONTES SERNA, que la persona que se encuentra como GUARDADORA, de la "Interdicta" desde abril 23 del 2019 es **ALEJANDRA MONTES SERNA**, identificada con la C.C. Nro. 52.089.960 de Bogotá (D .C.).

TERCERO: Fijar como fecha para la rendición de cuentas de la CURADORA, señora ALEJANDRA MONTES SERNA, de los años 2019 a octubre del 2021 y que fueron presentados con antelación por la misma, para darle el aval respectivo, para el día **veintisiete (27) de julio de 2022 a las 3:00 pm.**

CUARTO: No procede aceptar los apoyos judiciales, solicitados, por los interesados por los motivos señalados en la parte argumentativa de ésta providencia y porque aún no se encuentra en firme la rendición de cuentas por parte de la señora ALEJANDRA MONTES SERNA.

QUINTO: **Decretar de oficio, medida cautelar innominada** con fundamento en el art. armonía con el literal f del numeral 5º. Del art. 598 del CGP, **apoyo transitorio** a la abogada GABRIELA MONTES SERNA, identificada con la c.c. Nro. 51.633.162 de Bogotá (D.C.) para que realice las gestiones pertinentes ante SEGUROS ALFA, de la reclamación de la pensión de DORA INES MONTES SERNA que desde el mes de noviembre del 2021, dejaron de cancelarla por el fallecimiento del anterior CURADOR HECTOR MONTES NARAJÓ. Lo anterior para garantizar el mínimo vital de DORA INES.

SEXTO: Conceder a la abogada GABRIELA un término de 6 meses con el fin de que hagan el trámite ante dicha aseguradora para recibir la pensión, **debiendo rendir cuentas de su gestión**, sin que sea óbice para el trámite del art. 56 de la mencionada ley. Se fija como fecha para la rendición de cuentas de su gestión el **trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm.**

SEPTIMO: Remitir copia del presente auto al correo electrónico de la profesional GABRIEL MONTES SERNA, como a la señora DORA INES MONTES SERNA, para los fines que estime pertinentes, debiéndoseles compartirá el link del presente proceso.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 10-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA